



EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA, EN ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO 1737 DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2209 DE 1998, Y,

CONSIDERANDO:

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA, según lo expresado en los estudios y documentos previos, ha identificado y sustentado la necesidad de contratar los servicios de un **APOYO A LA GESTIÓN**, con edad comprendida entre los 18 años y los 28 años, sin experiencia laboral atendiendo a lo establecido por el Artículo 12 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, SE GENERAN MEDIDAS PARA SUPERAR BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", considerando que la entidad no cuenta en su planta de personal con personal de apoyo en la gestión suficientes que puedan apoyar en temas relacionados con la verificación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de subsidios, notificaciones, rastreo de información y apoyar en la atención a usuarios del programa con el fin de guiar en la ruta jurídica para el acceso a los subsidios de vivienda en las diferentes modalidades.

Que el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998; establece: "*Artículo 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*".

HACE CONSTAR:

Que según lo consignado en los estudios y documentos previos, elaborados para la contratación de prestación de servicios como apoyo a la gestión que requiere la empresa de desarrollo urbano y vivienda de interés social de Barrancabermeja-EDUBA, el personal de planta asignado a éste es insuficiente para el desarrollo de las actividades particularmente identificadas en aquellos estudios, referidas a "**PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EL PROYECTO "TITULACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**".

Se expide en Barrancabermeja a los treinta (30) día del mes de enero de 2026.

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA.

Elaboró: Juan Diego Ibáñez Elam
Prof. Universitario

